

SELO TERCERO, TREINTA Y
 CUATRO MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL Y SEISCIENTOS Y NO-
 VENTA TRES.

Fernando Sanchez Sarrado de Requena y Cuna Mañá de los Ríos
 Molina y Mariarel Señor de las Coronas de Castella Poens Mañá de Rey y otras
 en el Principado de Cataluña Señor de las Villas de Mola Alhama y Llorista y de las
 siete del Rio de Almansora las Cuera Ponilla y Ruzena Mañá de perpetuo de las R.
 Alcazares de las Ciudades de Murcia yorca Adelantado y Capitan maior del Rey-
 no de Murcia Marsuado de Villena Archivero de Alcazar Campo de Montañ
 Sierra de Segura y sus Partidas Comendador de la encomienda de Segura de la Sierra
 del Obispo de Santiago General hombre de Camara de su Mage. de sus Consejo de
 Estado y Guerra y Presidente en el Real de las Indias &

Por quanto hallado el tiempo en que comiencen nombrar nuevos officios de Consejo y
 en Villa de Alhama y de los que me han sido propuestos halló son aptos para
 en el menor endias y Don Diego Diaz Para Mañá ordinario = Juan Recobon
 y Fernando Perez Fran. de Almon Almon Diaz y Rodrigo Diaz = Para Mañá
 azil maior Pedro Manuara Diaz = Para escribano Pedro Solana el maior or. dia
 y Para Surado Pedro Claver Alcazar. Confiando en la buena sujecion y
 buenas parte de los sus dichos mis Cavallos y Venas de la dha Villa de Alhama,
 Por lo presente los dho. nombró cada uno en el officio que arriba se señala para que
 en ella su Jurisdiccion y Jurisdiccion lo bien gozaren por tiempo de cinco años para la
 union de la Cruz de Mayo de mil seiscientos y quatro y ordeno y mando al Con-
 sejo Justicia y Regimiento de la dha Villa de Alhama cumplir y tener el su mandado y solemniz-
 dad. que el Derecho segun que de quieros fue y de lo presente monte naran los dho. officios como a
 tan obligada sin hazer conchecos ni llevar Derechos demasados y los Plazos que se han y de
 mandado Justicia de las Partes que se pidieren conforme las Leyes y Pragmaticas de los
 Reynos y que uno y otro atenderan al beneficio de la Comunidad y de los dho. dho. dho.
 de su Cargo cumpliendo entado el servicio de Dios nro S. de su Mage. y nro. Señor
 fianzas de las dhas y abonos que se ovieren. Aquel dho. y dho. de la dha
 officio los treinta dias de la Ley cada y quando y aqui en mi la fuese mandado.